



INSTRUCTIVO PARA LA POSTULACIÓN DE INSTITUCIONES AL REGISTRO DE DONATARIOS DE LA LEY, N° 19.885

EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.015 QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL

I. ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la Ley N° 21.015 que Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se incorporó en su Artículo 3, un nuevo Capítulo II denominado "De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad" al Título III del Libro I del Código del Trabajo, con el propósito de establecer en el nuevo artículo 157 bis la obligación a las empresas con 100 o más trabajadores de contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores, debiendo dar cumplimiento a tal obligación al tenor del artículo 157 bis referido y el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 64 , de 2017 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, la Ley N° 21.015 incorporó en la referida modificación al Código del Trabajo, un nuevo artículo 157 ter, el cual regula el caso de cumplimiento subsidiario de la obligación, ya señalada, ejecutando alguna de las siguientes medidas:

a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.

b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.

En este marco, las donaciones a las que alude la letra b) precedente, deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad y sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable, y con las excepciones señaladas en el mismo artículo 157 ter del Código del Trabajo.

Atendido lo expuesto, por tanto, resulta relevante difundir la normativa que rige a las instituciones que deseen incorporarse al Registro de Donatarios al que alude el artículo 5° de la Ley N° 19.885 y Título III del Decreto Supremo N° 18, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, con el propósito de optar a las donaciones referidas en la letra b) del artículo 157 ter del Código del Trabajo.



II. REQUISITOS:

PROCEDIMIENTO PARA INSTITUCIONES QUE SOLICITAN EL INGRESO AL REGISTRO DE DONATARIOS.

1. Quiénes puedes postular.

Las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, instituciones sin fines de lucro.

2. Objeto Social de la institución postulante

El objeto social incorporado en los estatutos de la institución debe incluir la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

3. Antigüedad necesaria

La institución debe acreditar su funcionamiento y cumplimiento de sus fines estatutarios, ininterrumpidamente, al menos durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Lo anterior se revisará en la memoria presentada.

4. Documentación obligatoria al presentar la solicitud (artículo 10 DS N° 18, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social)

- Copia impresa simple, de sus estatutos y sus modificaciones si las hubiere.
- Para el caso de las Corporaciones y Fundaciones copia de la memoria y balance correspondiente al año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se hace la postulación.
- Copia simple de certificado de vigencia de la institución, con una fecha de emisión no superior a 60 días a la fecha de presentación.

III. INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL REGISTRO DE DONATARIOS DE LA LEY N°19.885.

Las entidades que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de donatarios y cumplan con los requisitos expuestos en el numeral II precedente, también podrán optar a donaciones efectuadas en el marco de la ley N° 21.015 y el Decreto Supremo N° 64, de 2017 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



En este caso es importante recordar que tales instituciones deben incluir en su objeto social la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

IV. TRAMITACIÓN

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.885 y el artículo 11 del el reglamento (DS N° 18 de 2013), las postulaciones de ingreso al Registro se resolverán por el Consejo de Donaciones Sociales.

Para estos efectos el Ministerio de Desarrollo Social hace una precalificación técnica de los antecedentes presentados, según la ley y el reglamento para efectos de su incorporación en el Registro.

Los reparos respecto al cumplimiento de los requisitos necesarios para ser incorporadas en el Registro, deberán ser comunicados al Consejo y, si éste así lo aprobare, deberán ser notificados por escrito a la correspondiente entidad dentro del plazo de diez días corridos contados desde el pronunciamiento del Consejo. Si los reparos no fueron subsanados por la institución dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde su notificación, la solicitud de incorporación al Registro de Instituciones Donatarias se tendrá por no presentada.

Si no hubieren reparos, una vez vencido el plazo para efectuar la precalificación, o subsanados aquellos, el Ministerio deberá presentar los resultados de la misma al Consejo, que deberá resolver sobre la incorporación de las entidades solicitantes al Registro.

Normativa:

Ley N° 19.885 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=213294>

DS N° 18, de 2013, MDS <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060093>

Ley N° 21.015 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103997>

DS N° 64, de 2017, Mintrab
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1114287&idParte=0&idVersion>